

**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

GRB/HPA

Resuelve Recurso de Reposición, presentado por la Empresa Correos de Chile S.A.



<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**RESOLUCION EXENTA N° 3293**

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>	
<b>R E C E P C I O N</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
<b>R E F R E N D A C I O N</b>	
REF. POR \$ .....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR \$ .....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO. ....	

**SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2009  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**



**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos; Lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que deroga Decreto Ley N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, el cual fuere modificado por el Decreto Ley N° 3.636 de 1981, y por las Leyes N° 18.422 y 19.329; en el Decreto Exento N° 1220, de Interior y Defensa Nacional, de 10 de noviembre de 2000; en el Decreto Exento N° 1070, de Interior y Defensa Nacional, de 4 de marzo de 2008; en la Resolución Exenta N° 972, de Interior, de 16 de febrero de 2009; en la Resolución Exenta N° 1819, de Interior, de 24 de marzo de 2009; y en la Resolución Exenta N° 2358, de Interior, de 17 de abril de 2009; y



**DISTRIBUCION:**

1. Gabinete Ministro del Interior
2. Gabinete Subsecretario del Interior
3. División Jurídica
4. División de Seguridad Pública (2)
5. Empresa Correos de Chile S.A.
6. Partes
7. Archivo

6779227



**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Recurrente, Correos de Chile S.A., en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, fue calificada como empresa estratégica, mediante la dictación de Decreto Exento N° 1220, de Interior y Defensa Nacional, de fecha 10 de noviembre de 2000.
- 2) Que del año 2000 a la fecha, la recurrente ha presentado bianualmente su estudio de seguridad y funcionamiento de vigilantes privados, en su calidad de empresa estratégica, en cumplimiento de la normativa antes señalada, los cuales han sido aprobados sistemáticamente mediante la dictación de Decretos Exentos, emanados de esta Cartera en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, siendo el último de éstos, y actualmente vigente, el Decreto Exento N° 1070, de Interior y Defensa Nacional, de 4 de marzo de 2008.
- 3) Que no obstante lo anterior, la empresa Correos de Chile S.A., interpone con fecha 3 de junio de 2008, Recurso Extraordinario de Revisión en contra del ya señalado Decreto Exento N° 1070, con el objeto de ser desafectada de su calidad de empresa estratégica, la cual fuere concedida por Decreto Exento N° 1220, de 2000.

Que substanciado el anterior recurso, habiendo sido concedida audiencia a la recurrente, y habiendo aportado ésta pruebas para lograr su desafección, esta Cartera procedió a rechazar el mencionado recurso mediante Resolución Exenta N° 972, de Interior, de 16 de febrero de 2009, en atención a los siguientes argumentos:

- Que la recurrente pretende ser desafectada mediante la impugnación de un acto administrativo que no tuvo por objeto calificar su calidad de estratégica, sino, renovar su estudio de seguridad y autorizar el funcionamiento de vigilantes privados;
- Que la recurrente no impugnó en la oportunidad procesal correspondientes el Decreto N° 1220, que sí la calificó como entidad estratégica, el cual a la fecha del recurso ya se encontraba firme; más aun, la empresa aceptó tal calificación al presentar a la entidad pertinente, Prefectura de Carabineros, por más de una vez, los estudios de seguridad bajo esta calificación.
- Que, además, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, Carabineros de Chile califica como estratégicas a empresas determinadas, correspondiendo a esta Cartera de Estado, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, sólo efectuar la ratificación administrativa, mediante la dictación del pertinente Decreto Exento, del requerimiento que efectúa, en virtud de las atribuciones de la Prefectura correspondiente, de Carabineros de Chile. Lo anterior ha llevado a concluir que no es competencia de esta Cartera de Estado proceder a desafectar a una empresa de su calidad de estratégica sin previo informe favorable de la entidad Fiscalizadora.
- No obstante lo anterior, esta Cartera procedió mediante Oficios Ordinarios N° 15794 y N° 16463, ambos de 2008, solicitar pronunciamiento sobre la viabilidad de desafectar a la empresa Correos de Chile de su calidad de estratégica, los cuales fueron respondidos p





la Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile, mediante Oficios Ordinarios N° 3644 y 3715, de fecha 13 y 24 de noviembre de 2008, respectivamente, en los cuales se pronunció negativamente a efectuar dicha recalificación.

- 4) Que, notificada la mencionada Resolución Exenta N° 972, y dentro del plazo legal, la recurrente procede a interponer con fecha 13 de marzo de 2009, solicitud de aclaración, la cual fue rechazada mediante Resolución Exenta N° 1819, de Interior, de 24 de marzo de 2009, por no ser procedente, a la luz de los preceptos legales que rigen el procedimiento administrativo, solicitar aclaración respecto de un acto que no contiene a juicio de esta Cartera, puntos oscuros, dudosos, errores de copia, referencia, cálculos numéricos o puramente materiales, sino por el contrario, es clara, respecto del hecho que se falla. Cabe señalar además que la recurrente procedió a fundar su solicitud de aclaración bajo los mismos argumentos que esgrimió en su Recurso de Revisión Extraordinario, además de apelar a que se otorgue validez a una serie de actos informales de funcionarios involucrados en el proceso, con el fin de sustentar su pretensión, esto es, de que se considere al procedimiento administrativo referente al recurso de Revisión Extraordinario interpuesto, como no coincidente con lo finalmente resuelto por esta Cartera, lo cual en la especie no es efectivo, dado que el único acto formal de respuesta, válido para estos efectos, es la Resolución Exenta N° 972. Así, si bien el procedimiento administrativo, y los actos administrativos a los cuales da origen, se deben expresar por escrito o por medios electrónicos, lo último opera en la medida que por su naturaleza no se permita otra forma más adecuada de expresión y constancia, y en el caso en comento, la contradicción alegada por la recurrente se basa en comunicaciones electrónicas informales, que no formaron parte del procedimiento dado que no se utilizó la oportunidad procesal correspondiente para acompañarlas en él, y respecto de la resolución del recurso de Revisión interpuesto, no existe otro medio idóneo para hacerlo, que el fallo dictado mediante Resolución Exenta N° 972.
- 5) Que, cabe señalar que en el tiempo intermedio existente entre el escrito de aclaración presentado por la recurrente, y la notificación de la Resolución Exenta que procedió a fallarlo, la recurrente procedió a reiterar su solicitud de aclaración, mediante presentaciones escritas de fecha 24 de marzo, 26 de marzo, 31 de marzo, y 7 de abril de 2009, las cuales, en mérito de lo resuelto por Resolución Exenta N° 1819, se procedieron a resolver mediante Resolución Exenta N° 2358, de 17 de abril de 2009.
- 6) Que, notificada la mencionada Resolución Exenta N° 1819, de Interior, de 24 de marzo de 2009, la recurrente procede a interponer en su contra, con fecha 22 de abril de 2009, Recurso de Reposición e Invalidación en conformidad a la Ley N° 19.880, que por este acto se resuelve; y considerando:
  - Que del tenor del Recurso de Reposición interpuesto dentro del plazo legal establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 18.880, la recurrente busca que se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 1819, de Interior, de 2009, solicitando se dicte un nuevo acto administrativo en su reemplazo.
  - Teniendo presente, que la Resolución N° 1819, ya individualizada, tuvo por objeto proceder a no dar lugar a la solicitud de Aclaración presentada por la Recurrente con fecha 13 de marzo de 2009, por considerar que los fundamentos expuestos en dicha presentación de aclaración, no corresponden a aquellos contemplados en el artículo N° 62 de la Ley N° 19.880.





Dejando presente, que en el contexto de lo anteriormente expuesto, tanto la solicitud de aclaración, presentada por la empresa Correos de Chile con fecha 13 de marzo de 2009, resuelta por esta Autoridad mediante Resolución Exenta N° 1819, como el Recurso de Reposición que por este acto se resuelve, tienen igual propósito que el anterior Recurso de Revisión Extraordinario presentado por la recurrente, con fecha 5 de junio de 2008, el cual fue resuelto por esta Cartera, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 972, de Interior, de 16 de febrero de 2009.

- Que el objetivo de las presentaciones previamente señaladas, siempre ha sido lograr la desafección de la Empresa Correos de Chile de su calidad de Empresa Estratégica, la cual fuere declarada mediante Decreto Exento N° 1220, de Interior y Defensa Nacional, con fecha 10 de noviembre de 2000.
- Considerando que el Recurso de Revisión Extraordinario, se solicitó en contra del Decreto Exento N° 1070, de Interior y Defensa Nacional, de 4 de marzo de 2008, el cual sólo tenía por finalidad aprobar el estudio de seguridad de la Empresa Correos de Chile y autorizar el funcionamiento de vigilantes privados, lo que en la práctica significa que simplemente ese acto administrativo buscó renovar el estudio de seguridad que la empresa Correos de Chile, en su calidad de estratégica, había presentado a la Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros de Chile, bianualmente, desde el año 2000 a la fecha, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Exento N° 1220, de 2000.
- Teniendo presente por tanto, que la calificación de estratégica, no es fruto del Decreto Exento N° 1070, sino del Decreto Exento N° 1220, el cual a la fecha ya se encuentra firme, y respecto del cual no cabe recurso administrativo alguno; y
- Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.607, y sus modificaciones posteriores, específicamente en su Artículo 2°, inciso primero, la autorización para funcionamiento de vigilantes privados, la calificación de estratégica de una empresa, como la renovación de sus estudios de seguridad, deberá hacerse mediante Decreto que llevará las firmas del Ministro de Interior y del Ministro de Defensa Nacional, bajo la fórmula Por orden de la Presidenta de la República, *previo informe favorable de la Prefectura de Carabineros*; y
- Que para el caso en comento, no existe informe favorable alguno de la Prefectura de Carabineros de Chile que indique que se deba proceder a desafectar a la Empresa Correos de Chile, sumado a que la recurrente, y conforme manifiestan sus escritos, no ha intentado, solicitado ni expuesto argumentos ni solicitud formal alguna ante dicha entidad fiscalizadora, a fin que reconsidere su calidad de estratégica, lo cual en la práctica ha conllevado que este Ministerio se pronuncie, formalmente, en reiteradas ocasiones acerca de la imposibilidad que, por la vía administrativa se logre la desafección, sin un informe o solicitud que al efecto presente la Prefectura de Carabineros; y
- Que al efecto, cabe señalar que, si bien la recurrente se encuentra en plazo para reponer la Resolución Exenta N° 1819, de Interior, de 2009, del tenor de su escrito de reposición e invalidación, se desprende que su real objetivo es, nuevamente, que sea ésta desafectada de su calidad de empresa estratégica, y respecto de dicha pretensión, esta Cartera se ha pronunciado, formalmente, en reiteradas ocasiones, mediante





Resoluciones Exentas N° 972, N° 1819 y N° 2358, todas de 2009, vengo en dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTICULO UNICO:** A lo principal: no ha lugar por estimarse improcedente el recurso de Reposición e Invaldación, de fecha 22 de abril de 2009, en atención a lo que previamente fuere resuelto por esta Cartera mediante Resoluciones Exentas N° 972, N° 1819 y N° 2358, todas de 2009 y notificadas debidamente a la recurrente; Al primer otrosí: no ha lugar, estése al mérito de lo resuelto precedentemente; Al segundo otrosí: no ha lugar por innecesaria, conforme al mérito y fundamento del escrito de la recurrente, como así también, por lo dispuesto previamente mediante Resoluciones Exentas N° 972, N° 1819 y N° 2358, todas de 2009 y notificadas debidamente a la recurrente; Al tercer otrosí: a lo solicitado en el numeral 1; no siendo competencia de este Ministerio efectuar la calificación de las empresas como entidades estratégicas conforme al Decreto Ley N° 3.607 de 1981, ocúrrase a Carabineros de Chile por ser el organismo competente; al numeral 2, conforme lo dispone en el artículo 3° del Decreto Ley N° 3607 de 1981, la empresa deberá presentar a la Prefectura de Carabineros respectiva su estudio de seguridad, el cual conforme a la normativa señalada, debe ser elaborado por la propia empresa. Corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile la evaluación y aprobación del estudio que presente la empresa, y aprobado que fuere, este organismo requerirá a esta Cartera de Estado que por medio de Decreto Supremo, bajo las firmas de los Ministerios de Interior y Defensa Nacional, y bajo la fórmula por orden de la Presidenta de la República, se declare aprobado el estudio, cuya vigencia será de 2 años; al numeral 3, atendido lo señalado respecto del numeral 1, ocúrrase ante organismo correspondiente, esto es, Carabineros de Chile; Al cuarto otrosí, téngase presente.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**EDMUNDO PÉREZ YOMA**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atto. a Ud.

**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
Subsecretario del Interior